**A la Fiscalía Superior de la “*Comunidad Autónoma del Principado de Asturias*”**

(NOMBRE Y APELLIDOS), con DNI (NÚMERO DNI), con domicilio a efectos de notificación en (DIRECCIÓN POSTAL, LOCALIDAD), y con correo electrónico (DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO) comparece en nombre propio y como mejor proceda en derecho,

**EXPONE:**

Que mediante el presente escrito, al amparo de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, y de las funciones conferidas en el mismo, ponemos en conocimiento de esa Fiscalía Superior de la “*Comunidad Autónoma del Principado de Asturias*” los siguientes,

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Que doña Sara Concepción Álvarez Rouco es concejala de Festejos y miembro de la Junta de Gobierno en el Ayuntamiento de Xixón/Gijón, correspondiente a la actual Corporación 2023-2027, y también es diputada de la Junta General de Asturies/Asturias, correspondiente a la actual XII Legislatura, tras haber concurrido a las elecciones para ambos puestos en la listas electorales del partido político Vox.

**SEGUNDO**.- Que, en su condición de concejala de Festejos del Ayuntamiento de Xixón/Gijón, ha participado, el pasado 23 de junio de 2023, en el programa “Más de uno”, dirigido por don Guillermo Figueroa y emitido por la emisora de radio Onda Cero Asturies/Asturias, donde en el podcast titulado “Tripartito de Gijón” fue entrevistada sobre algunos de sus primeros planes para el ejercicio de las competencias propias su concejalía.

**TERCERO**.- Que dicho programa íntegro y, en concreto, también las declaraciones realizadas en él por doña Sara Concepción Álvarez Rouco, se pueden consultar en Internet, en el enlace...

<https://www.ondacero.es/emisoras/asturias/gijon/tripartito-gijon_2023062364957b8d44049c0001db1088.html>

Y también en este otro enlace...

<https://www.ondacero.es/embed/tripartito-gijon/audio/2/2023/06/23/649576497be2b0e43995cb5c>

**CUARTO**.- Que, en este programa, en un momento dado se le pregunta a doña Sara Concepción Álvarez Rouco por la posibilidad de que ella, como concejala de Festejos, contrate artistas asturianos para las fiestas de Xixón/Gijón. Realizada la transcripción literal de ese momento de la entrevista, correspondiente al tramo del podcast que se inicia en el minuto 27 segundo 23 y llega hasta el minuto 27 segundo 33, se escucha nítidamente esta conversación:

* Pregunta de don Guillermo Figueroa: “¿Y los artistas asturianos serían tenidos en cuenta aunque elijan el asturiano para sus actuaciones?”
* Respuesta de doña Sara Concepción Álvarez Rouco: “Hombre, pues si se pude no, pero nunca se sabe”.

**QUINTO**.- Que dicha declaración pública de doña Sara Concepción Álvarez Rouco ha tenido una gran repercusión pública y ha sido también motivo de comentarios y provocado notable alarma social. Así, ha sido recogida en la edición del diario digital La Voz de Asturias, del 23 de junio de 2023, como puede verse en este enlace...

<https://www.lavozdeasturias.es/noticia/gijon/2023/06/24/vox-quiere-artistas-cantantes-usen-asturiano-fiestas-gijon/00031687596455888399580.htm>

También ha sido recogida su declaración en la edición impresa del diario La Nueva España, del 23 de junio de 20243, así como en la edición del diario digital Asturies.com, del 23 de junio de 2023, como puede verse en este enlace...

<https://asturies.com/noticies/nun-cantar-nin-actuar-nasturianu-condicion-pa-contratar-en-xixon?fbclid=IwAR0r-ETp5l2giM3aON919bNQBCbLTKJeTqVGDUjwntODQjjNXnvvVW884tQ>

La noticia es recogida también por Onda Cero y por La Voz de Asturias en sus respectivos canales informativos de Twitter, como se puede comprobar en estos enlaces:

<https://twitter.com/ondacerogijon/status/1672213057588568064>

<https://twitter.com/lavozdeasturias/status/1672547192064598018>

**SEXTO**.- Que la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, BOE nº 281, de 24/11/1995, en su Sección 1.ª De los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución, artículo 510, establece:

1. Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses:

a) Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad. (...)

2. Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a doce meses:

a) Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad (...).

**SÉPTIMO**.- Que la Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal, BOE nº 124, de 24 de mayo de 2019, páginas 55655 a 55696, equipara la discriminación por motivos de lengua a todos los otros motivos ya recogidos explícitamente en el artículo 510, de modo que la discriminación lingüística puede ser causa también para el reconocimiento y castigo legal de un delito de odio. Y para ello se basa, entre otras referencias jurídicas, en la Constitución española, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, el Protocolo nº 12 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 12 de diciembre de 2007, así como en la Recomendación de Política General Nº 15 de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia de 8 de diciembre de 2015.

**OCTAVO**.- Que la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, BOE nº 281, de 24/11/1995, en su capítulo IV, De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal, artículo 22, establece que son circunstancias agravantes:

1ª. Ejecutar el hecho con alevosía (...)

7ª. Prevalerse del carácter público que tenga el culpable (...)

8ª. Ser reincidente.

**NOVENO**.- Que en la afirmación pública realizada por doña Sara Concepción Álvarez Rouco, en el sentido de que, en sus funciones de concejala de Festejos del Ayuntamiento de Xixón/Gijón y, como tal, responsable de contratación de artistas y grupos para dichos festejos, está dispuesta a no contratar personas que se expresen artísticamente utilizando la lengua asturiana, se aprecian motivos suficientes para señalar un delito de odio por motivos de discriminación lingüística, con los agravantes de alevosía, prevalencia de cargo público y reincidencia.

**DÉCIMO**.- Que resulta de aplicación el agravante de reincidencia porque doña Sara Concepción Álvarez Rouco, en su condición entonces de diputada de la Junta General de Asturies/Asturias, por el grupo parlamentario de VOX, estuvo presente en un acto oficial celebrado en la propia Junta General el 14 de octubre de 2019, para conmemorar el Día de las Escritoras, y abandonó dicho acto con escándalo en el momento en que la escritora doña Marta Mori de Arriba, vicepresidenta de la Academia de la Llingua Asturiana, inició su intervención en el acto expresándose en asturiano. Posteriormente, doña Sara Concepción Álvarez Rouco, comunicó públicamente que el motivo por el que abandonó el acto era para repudiar que doña Marta Mori de Arriba se expresase en lengua asturiana.

Información sobre este hecho puede encontrarse en varios diarios digitales:

InfoAsturies

<https://www.infoasturies.com/es/2019/10/15/14302/>

La Voz de Asturias

<https://www.lavozdeasturias.es/noticia/asturias/2019/10/14/diputada-vox-abandona-acto-dia-escritoras/00031571052075270299716.htm>

20 Minutos

<https://www.20minutos.es/noticia/3800015/0/alvarez-rouco-vox-abandona-acto-conmemorativo-dia-escritoras-tras-reivindicacion-marta-moris/>

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO:**

Que, teniendo por presentado este escrito, con su pertinente exposición de hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, se proceda a abrir diligencias de investigación para el esclarecimiento de los hechos puestos en su conocimiento, y que éstas sean oportunas y adecuadas a la naturaleza del posible delito, a su gravedad y a la alarma social creada.

Que, en función de los hechos expuestos, se esclarezca si doña Sara Concepción Álvarez Rouco pudiera ser sujeto activo de un supuesto delito de odio, tipificado en el artículo 510 del Código Penal, por discriminación por motivo de lengua, y con los agravantes de alevosía, prevalencia de cargo público y reincidencia.

En (LOCALIDAD), a (DÍA) de (MES) de 2023.

Firmado: (RÚBRICA)